

SANTO DOMINGO
Av. J. F. Kennedy 10
Santo Domingo, R.D.
Tel.: (809) 541-5200
Fax: (809) 567-0773

SANTIAGO
Calle Paseo Oeste
La Rosaleda, Edif. Bionuclear
1er. piso, Santiago, R.D.
Tel.: (809) 580-1725
Fax: (809) 582-2170

AZUA
Calle Duarte esq. 19 de Marzo
Edificio Banco Popular, piso 2
Azua, R.D.
Tel.: (809) 521-2178
Fax: (809) 521-2281

BAVARO
Plaza Larimar, Local 27,
Cruce de Friusa
Bávaro, Higüey
Tel.: (809) 552-1105
Fax: (809) 552-1986

ph@phlaw.com
www.phlaw.com

Año XVIII • No. 202

Abril del 2004

H. HERRERA BILLINI *
JUAN ML. PELLERANO G.
HIPOLITO HERRERA P.
RICARDO A. PELLERANO
HIPOLITO S. HERRERA
LUIS R. PELLERANO
NORMAN DE CASTRO
LUIS M. RIVAS
JUAN MORENO
ROSALIA PROTA
MARIA E. BATISTA
MARIELLE GARRIGO
FLAVIA BAEZ

ISABEL ANDRICKSON
RAMÓN LUCIANO
JUANA BARCELÓ
ELIZABETH MENA
CÉSAR DARGAM
WENDY MARTE
NIEVES GUZMÁN
PAULINE CAAMAÑO
SAMUEL PÉREZ
CRISTINA PEÑA
ZOILA POURIET
APOLINAR NÚÑEZ

LEGISLACIÓN

Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción

La Ley No. 6-04 de fecha 11 de enero del 2004 convirtió al Banco Nacional de la Vivienda en el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, como una institución con personalidad jurídica y administración autónoma y será el continuador jurídico del Banco Nacional de la Vivienda con todas sus obligaciones y derechos, así como sus activos y pasivos.

La ley en su artículo 2 establece las funciones que tendrá el Banco y en el artículo 6 las facultades del mismo, las cuales incluyen todas las operaciones financieras menos la de expedir cheques contra cuentas corrientes.

Se destaca que los recursos que reciba del público, en forma de depósitos a plazo y de ahorros, certificados financieros y otros instrumentos de renta fija o variable, no estarán sujetos a Encaje Legal.

El capital social del Banco será de diez mil millones de pesos dividida en acciones nominativas de mil pesos cada una, las cuales sólo podrán ser suscritas por el Estado Dominicano y por entidades nacionales o extranjeras interesadas en el desarrollo económico de la Nación.

Estará bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos como todas las demás instituciones de intermediación financiera.

Toda compañía de seguros deberá invertir por lo menos un diez por ciento de sus reservas técnicas, así como la proporción correspondiente a las reservas técnicas de cada año fiscal por sus pólizas, en bonos, títulos, cédulas, cuotas partes, valores u otras obligaciones que emita el Banco. Asimismo toda Administradora de Fondos de Pensiones, deberá mantener, por lo menos, el 10% de sus activos en bonos, títulos, cédulas, cuotas partes, valores u otras obligaciones en el Banco. Éstas dispondrán de un plazo de 10 meses para ajustarse de manera progresiva a estos requisitos, a razón de un diez por uno por ciento mensual.

El Banco no estará sujeto al pago de ningún impuesto incluyendo el impuesto sobre la renta y estará facultado a realizar él mismo o por intermedio de otra entidad, las operaciones del Seguro de Hipotecas FHA.

LEY DE RIESGO SISTÉMICO

La Ley No. 92-04 de fecha 27 de enero del 2004 creó el Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para las Entidades de Intermediación Financiera, mediante la creación de un fondo para la canalización de los recursos públicos y privados con el objetivo de proteger a los depositantes y evitar el riesgo sistémico, capaz de afectar negativamente al sistema de pagos y a la provisión de servicios financieros básicos en su conjunto.

Cuando una entidad de intermediación financiera se encuentre afrontando problemas de liquidez la Superintendencia obtendrá de la Junta Monetaria una resolución que ordene la aplicación de un programa especial y permita a la superintendencia ejecutar las medidas cautelares a fin de preservar a los depositantes.

Para implementar el programa el Banco Central creará el Fondo de Consolidación Bancaria (FCB) y todas las entidades de intermediación financiera deberán aportar sobre el total de las captaciones del público a través de los instrumentos autorizados de cada entidad la tasa anual mínima de 0.17%, que será pagadera de manera trimestral. Esta suma podrá ser modificada por la Junta Monetaria

Esta Ley modificó el artículo 35 de la Ley 5897 de fecha 14 de mayo de 1962, y en tal virtud sólo estarán exonerados del pago de los impuestos, los beneficiarios de los préstamos hipotecarios y no las asociaciones de ahorros y préstamos que a

partir de la promulgación de la ley pagarán impuesto sobre la renta, como las demás instituciones financieras con excepción del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, antiguo Banco Nacional de la Vivienda.

ECONÓMICAS

Tasa de interés en Estados Unidos

La Reserva Federal dejó las tasas de interés en un uno (1%) por ciento anual, la más baja en los últimos 46 años. Puede ser que en algún momento éstas puedan aumentar paulatinamente, pues Greenspan, Presidente de la Reserva Federal, aseveró que la misma puede en el futuro colocarse entre un tres (3%) por ciento y un cinco (5%) por ciento la cual, según él, no estimula ni desincentiva el crecimiento.

Tratado de Libre Comercio

Los Estados Unidos y la República Dominicana suscribieron el lunes 15 de marzo un Tratado de Libre Comercio. Los productos estadounidenses en lo inmediato tendrán una apertura de un ochenta (80%) por ciento libre de arancel, y las tarifas remanentes llegarán a cero en 10 años. Las tarifas para automóviles serán liberadas en 5 años. Más de la mitad de las exportaciones agrícolas estadounidenses al país serán liberadas de aranceles de inmediato, incluyendo el maíz, trigo, algodón, soya, frutas, verduras y alimentos procesados. Las medicinas tendrán de inmediato cero arancel.